Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, que ha estado representado y dirigido en autos por el señor Abogado del Estado, sobre denegación de calificación provisional de vivienda subvencioneda, se ha dictado el 1 de marzo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Pro--Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Julián Fresno Iñíguez, en nombre y representación de don José Antonio Muñoz Calderón, contra las resoluciones del ilustrísimo señor Delegado provincial de la Vivienda de Murcia de cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, y del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, denegatorio de la alzada planteada contra el anterior, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, tales acuerdos sin hacer expresa condena en cuanto a las costas teles acuerdos, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas ocasionadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará cer-

tificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Sancho Candela.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1978.—P.D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de dictembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunat Supremo. 12239

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia entre don Manuel Pablos Pérez, recurrente, representado por el Procurador don Federico Pinilla Peco bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nonbre, el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de septiembre de 1974, sobre viviendas de protección oficial, se ha dictado el 7 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

dispositiva dice:

Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pablos Pérez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria en alzada de la del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que ordenó el archivo del expediente de construcción para ciento veinte viviendas en Trobajo del Camino (León) por incumplimiento del plazo de ejecución de obras, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de impugnación articulados y en consecuência absolvemos a la Administración demandada, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legiclativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Angel M. del Burgo —José Gabaldón (rubricados).

go.-José Gabaldón (rubricados)..

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Medrid. 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr.: Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de junto de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tri-bunal Supremo. 12240

Ilmo Sr.: En el recurso contencloso-administrativo seguido Ilmo, Sr.; En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Cecilio de Frutos Montero, recurrente, representado por el Procurador don Albito Martínez Díez, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de enero de 1971 sobre denegación de calificación definitiva a las viviendas y locales comerciales de renta limitada subvencionadas contraídas en Cuéllar (Segovia), se ha dictado el 22 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso adminis-Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpursto por don Cecilio de Fiutos Montero centra lo resuelto por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintistete de junio de mil novecientos setenta y en recurso de alzada que se desestima, por el Ministerio de la Vivienda de 22 de enero de 1971 y cuyos acuerdos denegaron la calificación definitiva de las viviendas y locales comerciales de renta limitada subvercionadas, sitas en la calle de los Lavaderos de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia y construidas al amparo del expediente SG-VS-50-68, debemos declarar y declaramos son válidas y subsistentes las resoluciones administrativas recurridas por estar ajustadas a derecho, y las que por tanto se mantienen en toda su integradas ab y las que por tanto se mantienen en toda su integnidad ab-solviendo a la Administración Pública de la demanda contra

ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisiativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordilio.—José Gabaldón.—José Luis Ruiz (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D. el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 30 de septiembre de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. 12241

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre partes, de la una como demandante inmobiliaria Villajoyosa, S. A., representada por el Procurador don José Loraque Pérez, bajo dirección de Letrado, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda por la que se desestima el recurso interpuesto contra la Dirección General del Instituto de la Vivienda de 7 de septiembre de 1970, sobre calificar definitivamente el expediente A-VS-330/68, se ha dictado el 30 de septiembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva decentral de 1977.

*Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Loraque Pérez, que actúa en nombre y representación de "Inmobiliaria Villajoyosa, S. A.", contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la calificación definitiva de determinadas viviendas sitas en la localidad de Villajoyosa, provincia de Alicante debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que las mencionadas resolución y calificación definitiva de viviendas es conforme a derecho. No se hace especial pronunciamiento de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra semtencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Angel Martín del Burgo.—José Ignacio Jiménez.—Pablo García (rubricados).» «Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. mucho: años.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12242

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se publica la relación detallada de todas las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al Plan Nacional de Carreteras, y de todas las incorporaciones de carreteras y tramos de las mismas, de las redes provinciales a las estatales y viceversa, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados durante el año 1977.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 14.4, del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, se publica la relación detallada de todas